

**FOLLETO INFORMATIVO DE
THE EXTENSION FUND II, FCR-PYME**

Fecha del folleto: [●] de [●] de 2026

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo.

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

1. EL FONDO

1.1. Datos generales del Fondo

THE EXTENSION FUND II, FCR-PYME (el “**Fondo**”) es un fondo de capital riesgo pyme constituido en fecha 19 de febrero de 2026 por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación.

A la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), el Fondo está inscrito con el número [●] en el correspondiente Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión (según este término se define ulteriormente).

El Fondo es titular del Número de Identificación Fiscal número V24777138.

El Fondo tiene una duración de diez (10) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV. En todo caso, esta duración podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora, por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno de ellos. En cualquier caso, la prórroga de la segunda anualidad deberá ser previamente aprobada por la Junta de Inversores por Mayoría Ordinaria.

Una vez transcurrido este plazo adicional de dos (2) años, cualquier nueva extensión de la duración del Fondo requerirá la modificación del Reglamento de Gestión (conforme al artículo 25 del Reglamento de Gestión), debiendo comunicarse a la CNMV.

El Fondo da comienzo a su actividad en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

La Sociedad Gestora del Fondo es ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A., cuyos datos constan en el apartado 4.1 del presente Folleto. El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, en los términos que resultan de la LECR, se realiza en el acto fundacional del Fondo.

El Fondo, al haberse constituido por un único Inversor, esto es, ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A., forma parte, actualmente, de un grupo económico de

acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “LMV”). El Fondo dejará de formar parte del grupo económico una vez se diluya la participación del Inversor único, derivado de la entrada de nuevos Inversores en el Fondo a lo largo del Periodo de Colocación (según se define en el artículo 2.2.1 siguiente).

El depositario designado del Fondo es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., cuyos datos constan en el apartado 5 del presente Folleto, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto la realización de Inversiones en Sociedades Participadas mediante el uso de Instrumentos Financieros Admisibles (según este término se define en la Política de Inversión del presente Folleto).

El Fondo coinvertirá en las operaciones que realice con el vehículo THE EXTENSION FUND II BIS, SCR-PYME, S.A., el cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV a la fecha del presente Folleto (el “Fondo Paralelo” y, conjuntamente con el Fondo, los “Fondos Paralelos”).

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

1.2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el “**Reglamento de Gestión**”), la LECR y por las disposiciones que los desarrollan o que puedan desarrollarlos en un futuro.

1.2.2. Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se resolverá por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

1.3. Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Depositario

**Banco Bilbao Vizcaya
Argentaria, S.A.**
Plaza de San Nicolás N.4 - 48005
Bilbao (Bizkaia)
T +34 610 184 302
luis.anglada@bbva.com

Asesor jurídico

**Gómez-Acebo & Pombo
Abogados, S.L.P.**
Avenida Diagonal 640, 8ª
planta, 08017 Barcelona
T 934 15 74 00
apujol@ga-p.com
aesbri@ga-p.com

1.4. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con DUAL Ibérica, Riesgos Profesionales, S.A.U.

1.5. Disolución, liquidación y extinción

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 27 de su Reglamento de Gestión y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

2. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

2.1. Patrimonio y participaciones

El Fondo cuenta con un Compromiso de Inversión inicial por un importe total de 1.650.000€ y, a esta fecha, con un patrimonio desembolsado de 165.000€.

A la fecha de este Folleto, todas las participaciones son de una misma clase. No obstante, en el momento de la entrada de nuevos Inversores, se emitirán dos (2) clases diferentes, la Clase “A” y la Clase “B” de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y, en particular, por lo establecido en este Folleto y en el Reglamento de Gestión.

Los Inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o las Participaciones de Clase B, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Participaciones de Clase A: Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor, profesional o minorista, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2 siguiente.

- (ii) Participaciones de Clase B: Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por: (i) la Sociedad Gestora y (ii) los socios, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

Las distintas clases de participaciones conllevan diferente estructura de pago de comisiones, pero no implicará un trato discriminatorio entre los Inversores titulares, toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el Reglamento de Gestión.

El importe que cada Inversor se compromete a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el “**Compromiso de Inversión**” y dicho Compromiso de Inversión será objeto de desembolso atendiendo a las solicitudes realizadas por la Sociedad Gestora, que realizará durante el Período de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora y/o los miembros del equipo de la Sociedad Gestora con dedicación al Fondo (incluyendo, empleados, directores, administradores, Ejecutivos Clave, entre otros) se comprometen a mantener, en todo momento, directa o indirectamente (en este último caso, únicamente a través de entidades participadas al cien por cien (100%) por estos) (i) en los Fondos Paralelos un Compromiso de Inversión agregado por un importe equivalente, al menos, al uno coma dos por ciento (1,2%) de los Compromisos Totales Conjuntos; y, de forma no duplicativa (ii) en el Fondo un Compromiso de Inversión agregado por un importe equivalente, al menos, al uno coma dos por ciento (1,2%) de los Compromisos Totales de Inversión del Fondo.

El porcentaje de desembolso del patrimonio exigido sobre el Compromiso de Inversión será igual para la totalidad de los Inversores, presentes o que puedan existir en un futuro, esto es, a pro rata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión.

El patrimonio objetivo del Fondo es de 40.000.000€, cuyo importe puede terminar siendo mayor o menor sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente Folleto. En cualquier caso, el patrimonio máximo del Fondo es de 75.000.000 €.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los Inversores no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero.

2.2. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

2.2.1. Periodo de Colocación

Las Participaciones del Fondo podrán ser comercializadas durante un periodo de dieciocho (18) meses a contar desde su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV, extensible a seis (6) meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora (el “**Período de Colocación**”).

La oferta de suscripción de Participaciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 36 de la LMV, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las Participaciones del Fondo en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación. Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no contemplándose la creación de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Inversores), salvo que en el Reglamento de Gestión se establezca lo contrario.

2.2.2. Perfil de los potenciales inversores

La oferta de Participaciones se realizará en condiciones de estricta privacidad. Los Inversores deberán cumplir con el perfil de inversores previstos en la LECR, a saber:

- (i) Inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 75.1 de la LECR.
- (ii) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2, apartados a) o b), de la LECR.
- (iii) Inversores referidos en el artículo 75.4 de la LECR.

2.2.3. Política de adquisición y venta de las Participaciones

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante la emisión de nuevas Participaciones por parte del Fondo, o mediante la venta a favor de los mismos de Participaciones inicialmente suscritas por el Inversor fundador.

El Fondo es, en todo caso, un fondo de capital riesgo de carácter cerrado. La oferta de Participaciones se realiza con carácter estrictamente privado.

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se registrará por lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Gestión.

2.2.4. Comercialización y entidad colaboradora

Las Participaciones serán comercializadas por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posible participación de intermediarios financieros.

Hasta el momento no se han firmado acuerdos de colaboración con ninguna entidad colaboradora. Es posible que en el futuro se formalicen acuerdos con diferentes entidades que colaborarán en el cierre definitivo del Fondo.

2.2.5. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

Los Inversores asumen y aceptan los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

2.3. **Política sobre la distribución de resultados**

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 21 del Reglamento de Gestión.

3. **POLÍTICA DE INVERSIONES**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la siguiente política de inversión (la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR y demás normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo será la siguiente:

(a) Objeto Principal

El objeto principal del Fondo es la inversión en instrumentos financieros que provean de financiación a las Sociedades Participadas en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y en la LECR.

(b) Instrumentos de financiación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LECR, el Fondo deberá invertir, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) de su activo computable (según este término se define en el artículo 18 de la LECR por remisión del artículo 21 de la LECR) en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las empresas que sean objeto de su actividad (los “**Instrumentos Financieros Admisibles**”):

- (i) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital.
- (ii) Préstamos participativos.
- (iii) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la Sociedad Participada y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- (iv) Instrumentos de deuda con o sin garantía de una Sociedad Participada en la que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- (v) Acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros activos no descritos en el artículo 21.2 de la LECR, en el marco del coeficiente de libre disposición establecido en el artículo 22 de la LECR.

En relación con lo anterior, al menos el ochenta por ciento (80%) de las inversiones se realizarán en el capital social, cuasi capital, préstamos participativos y/o *venture debt* a través de operaciones en el mercado primario orientado a financiar nuevos productos o la entrada en nuevos mercados.

Por lo que respecta a la inversión mediante instrumentos de deuda, estos tendrán, con carácter general, las siguientes características:

- (i) La inversión se hará con un importe estimado que estará en un rango de entre cien mil euros (100.000 €) y tres millones de euros (3.000.000 €) por préstamo o línea de crédito, pudiéndose superar este importe en las sucesivas inversiones de Follow-on.
- (ii) Para los instrumentos de deuda se aplicará un tipo de interés (Euribor) de tres/seis (3/6) meses, más hasta mil puntos básicos (1.000 pb), pudiéndose incrementar el *spread* si las condiciones de mercado lo exigen.
- (iii) Se cobrará una comisión de estructuración a favor del Fondo de hasta el cinco por ciento (5%) del importe del préstamo o línea de crédito en cuestión.
- (iv) La modalidad de deuda consistente en préstamos se concederá, generalmente, por un período de entre tres (3) a cuatro (4) años y un período de carencia de hasta dieciocho (18) meses. Será posible la amortización del principal de manera mensual o trimestral, con sus respectivos intereses devengados de manera mensual o trimestral.
- (v) Por su parte, la financiación mediante línea de crédito se concederá, generalmente, por un período de entre seis (6) a veinticuatro (24) meses.

No obstante lo anterior, se podrá proponer operaciones con Sociedades Participadas con características distintas a las anteriormente indicadas, sin que ello suponga una modificación de la Política de Inversiones.

El Fondo podrá, en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas de ayudas públicas que permitan garantizar el capital de los préstamos / líneas de crédito concedidos, bien sea total o parcialmente.

(c) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y aquellas otras indicadas a continuación. No obstante, se prevé, aunque sin carácter limitativo, que las sociedades participadas desarrollen su actividad

principalmente en los sectores de inteligencia artificial, servicios digitales, software y tecnología.

El Fondo orientará sus inversiones a empresas innovadoras, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital (segmento *start-ups*) y empresas tecnológicas con modelos de negocio probado.

Adicionalmente, el Fondo tendrá como objetivo compañías de alto crecimiento y compañías financiadas vía *Search Funds* u otros segmentos dentro del mercado de inversiones alternativas, siempre que dichas compañías tengan un componente tecnológico o digital relevante.

(d) Restricciones a las inversiones

Sin perjuicio de lo indicado en la LECR, se establecen como sectores y operaciones excluidos de financiación o inversión por parte del Fondo las empresas que desarrollen su actividad en los siguientes ámbitos o que tengan por objeto las siguientes actividades:

- Municiones y armas, equipo o infraestructura militar/policía.
- Proyectos que puedan resultar en la limitación de derechos y libertad de las personas o violación de derechos humanos.
- Proyectos con impacto en el medio ambiente (hábitats naturales, zonas protegidas, patrimonio cultural o natural) o que sean socialmente inadecuados.
- Proyectos que pueden ser causa de controversia ética o moral.
- Equipamiento o infraestructura relacionada con juegos de apuestas.
- Producción, fabricación, procesamiento y distribución de tabaco.
- Actividades relacionadas con la industria del sexo.
- Proyectos con contenido político o religioso.

(e) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La inversión del Fondo tendrá un enfoque geográfico global, todo ello conforme a lo previsto en la LECR. No obstante, al menos un noventa y dos por ciento (92%)

de los Compromisos Totales del Fondo destinados a Inversiones se realizarán en sociedades que estén (i) domiciliadas y (ii) tengan su centro de operaciones o tengan su sede de dirección efectiva o tengan los centros de trabajo de gestión de inversiones y de decisión estratégica u operen principalmente en España. El ocho por ciento (8%) restante podrá igualmente llevarse a cabo en sociedades sitas o que operen en cualesquiera países que cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto en la LECR.

(f) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección

El Fondo invertirá principalmente en empresas de base tecnológica con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital con Objetivo de Internacionalización, vía la creación de filiales o sucursales o a través de cualquier otro medio. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes, teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en el artículo 21.3 de la LECR:

- Que se encuentren en etapas de expansión.
- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.
- Que tengan un Objetivo de Internacionalización.

En particular, se invertirá al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que (i) estén domiciliadas o tengan su centro de operaciones o tengan su sede de dirección efectiva o tengan los centros de trabajo de gestión de inversiones y de decisión estratégica u operen principalmente en España; y (ii) tengan un Objetivo de Internacionalización.

(g) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Con carácter general, las inversiones en las Sociedades Participadas mediante instrumentos de capital serán minoritarias, esto es, entre el uno por ciento (1%) y un diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Participada.

Asimismo, la Inversión podrá contar con un incentivo de capital denominado *equity kicker*, el cual, generalmente, oscilará entre el diez y el treinta por ciento

(10%-30%) sobre el principal de la deuda, y conllevará la adquisición y/u obtención de acciones/participaciones liberadas de la sociedad participada financiada que se realizará vía ampliación de capital o *warrant* con un precio de ejercicio (*strike price*) reducido o con una valoración de la última ronda (hasta doce (12) meses) o mecanismos de retribución similares (opciones cruzadas *call/put*, rentabilidad mínima, etc.).

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 21.2 de la LECR.

El Fondo no podrá invertir más del quince por ciento (15%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada, ni más del quince por ciento (15%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. En cualquier caso, el Fondo no invertirá en entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, salvo por aquellas participadas por The Extension Fund, SCR-Pyme, S.A. No obstante, la Junta de Inversores podrá aprobar, por Mayoría Ordinaria, aumentar los límites de inversión previstos en el presente párrafo, hasta el límite de lo previsto en el artículo 16 de la LECR.

(h) *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión*

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una Desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran oportunidades beneficiosas y favorables o de que alguna Desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la Desinversión serán a) la venta de las acciones/participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), así como a los propios socios o administradores de la compañía; c) la venta a la propia compañía o a terceros inversores; o d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

- (i) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

El Fondo (directamente o a través de la Sociedad Gestora) podrá establecer una relación de asesoramiento con sus Sociedades Participadas en los términos previstos en la LECR. Las condiciones de la prestación de dicho asesoramiento serán pactadas con cada Sociedad Participada.

- (j) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, o la propia Sociedad Gestora, podrán participar en el Consejo de Administración de las Sociedades Participadas, en calidad de consejero u *Observer* y en otros órganos consultivos o ejecutivos de la Sociedad Participada, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de reuniones periódicas de seguimiento *ad hoc* con dichas sociedades.

- (k) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

- (l) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

- (m) Régimen de Coinversión

El Fondo coinvertirá con el Fondo Paralelo a los efectos de sus inversiones, por lo que efectuarán esas inversiones conjuntamente y en las mismas condiciones en proporción a los respectivos Compromisos Totales de Inversión de cada Fondo Paralelo (conjuntamente, los “**Compromisos Totales Conjuntos**”).

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas, las coinversiones deberán regirse por los siguientes parámetros:

- (i) El Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos que el Fondo.

- (ii) La valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para los Fondos Paralelos.
- (iii) Todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y el Fondo Paralelo en la proporción que representen cada uno en los Compromisos Totales Conjuntos.

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas, el Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y el Fondo Paralelo.

Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdos de inversión, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre el Fondo y el Fondo Paralelo deberán establecer sustancialmente, para el Fondo Paralelo y sus Inversores, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Reglamento de Gestión establece para el Fondo y sus Inversores (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). No obstante lo anterior, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los inversores, los Fondos Paralelos podrán prever distintas estructuras de gastos, comisiones y clases de Participaciones.

(n) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

El Fondo no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

4. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

4.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV, con el número 218, y en el Registro Mercantil de Barcelona. Su denominación es ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”).

Tiene su domicilio social en Plaza Pau Vila, 1 Sector Ad, Edificio Palau De Mar - 08039 Barcelona.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos del Fondo.

4.2. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (i) Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará de la siguiente manera:
 - (i) *Durante el Período de Inversión*: Dos por ciento (2,00%) anual sobre los Compromisos Totales de Inversión (en la parte correspondiente a los compromisos formalizados por Inversores titulares de Participaciones de Clase A).
 - (a) *Durante el Período de Desinversión*: Sobre los Compromisos Totales de Inversión (en la parte correspondiente a los titulares de Participaciones de Clase A), conforme al siguiente escalonado:

Año	Porcentaje (%)
1r año del Período de Desinversión	1,50%
2º año del Período de Desinversión	1,20%
3r año del Período de Desinversión	0,70%
A partir del 4º año del Período de Desinversión	0,50%

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo será de como máximo un importe equivalente al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales de Inversión.

A efectos aclaratorios, los Inversores titulares de Participaciones de Clase B no soportarán Comisión de Gestión, esto es, los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase B no se destinarán al pago de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora empezará a devengar la Comisión de Gestión una vez se haya realizado el Primer Cierre del Fondo (la “**Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión**”).

Se reducirá de la Comisión de Gestión el cien por cien (100%) del importe de cualesquiera comisiones o contraprestaciones económicas recibidas por la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, que se hubieran devengado directa o indirectamente de la gestión, directa o indirecta, de las Inversiones en las Sociedades Participadas o por cualquier servicio realizado por la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas. La Comisión de Gestión se liquidará por trimestres naturales anticipados (empezando el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año). No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre comenzará en la Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión, y para el último trimestre que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

La Comisión de Gestión no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable. En cualquier caso, la Comisión de Gestión se encontrará sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- (ii) *Carried Interest*: La Sociedad Gestora tendrá el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo, esto es, un porcentaje variable de las Distribuciones (el “*Carried Interest*”), que será calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Gestión.

El *Carried Interest* se devengará en el momento de pago de Distribuciones a los Inversores, si bien no se liquidará a favor de la Sociedad Gestora hasta que haya finalizado el Período de Inversión, quedando en consecuencia retenido por el Fondo hasta entonces. Finalizado el Período de Inversión se abonarán los importes retenidos hasta la fecha. Asimismo, a partir de ese momento, se liquidará con cada devengo.

Para el cálculo se tendrán en cuenta exclusivamente las Distribuciones efectivamente realizadas a los Inversores hasta la fecha de cálculo.

Asimismo, y de conformidad con la Obligación de Reintegro prevista en el artículo 21.3 del Reglamento de Gestión, si con posterioridad al devengo del *Carried Interest* se materializa, por diferencia en el tiempo del momento de desembolso o cualquier otro motivo, un Retorno Preferente definitivo inferior al que dio lugar el devengo del *Carried Interest*, la Sociedad Gestora deberá reintegrar, en su caso, el exceso de *Carried Interest* percibido a los efectos de ajustar el importe definitivo de *Carried Interest* a las reglas previstas en el presente artículo y el artículo 21.2 del Reglamento de Gestión.

El *Carried Interest* se encontrará sujeto y exento de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.3. Gastos que asume el Fondo

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos y de constitución:

- (i) Comisión de Establecimiento. El Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del Fondo, por importe igual al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de Inversión incluyendo, con carácter meramente

enunciativo y no limitativo, cualquier tributo e impuesto aplicable, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, contables, gastos de impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viajes (de los empleados de la Sociedad Gestora), estando excluidas expresamente las comisiones de agentes, colocadores, *brokers* o intermediarios (la “**Comisión de Establecimiento**”). La Sociedad Gestora será la única responsable de soportar todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del Fondo que excedan del importe de la Comisión de Establecimiento.

La Comisión de Establecimiento se pagará en cada cierre del Fondo conforme a los Compromisos Totales de Inversión en cada momento.

La Comisión de Establecimiento se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- (ii) Gastos de organización y administración. El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos exclusivamente en relación con la organización y administración del mismo, siempre que en cualquier caso dichos gastos sean comercialmente razonables y puedan justificarse documentalmente (los “**Gastos Operativos**”), y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo:
- (i) Gastos operativos, de administración, registrales, legales, de auditoría, de valoraciones, de depositaría, contables (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) y otros gastos de explotación.
 - (ii) Costes de proveedores de servicios externos del Fondo, incluyendo abogados, auditores, administradores, consultores externos y honorarios de intermediación en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o disposición (incluidos los depósitos, las comisiones, arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión del Fondo, así como todos los gastos por los trabajos de “*due diligence*” de terceros.
 - (iii) Gastos incurridos por los miembros del Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones, en cualquier caso, cuando dichos gastos sean incurridos en nombre y representación del Fondo por los citados órganos en el ejercicio de sus respectivos cargos.

- (iv) Todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora, respectivamente, con respecto al negocio en curso del Fondo, incluso con respecto a sus actividades de inversión.
- (v) Los gastos de viajes, sin exceder la categoría de viaje comercial en *business class*, incurridos por la Sociedad Gestora en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de Inversión, así como en la gestión de activos.
- (vi) Gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión (SPVs).
- (vii) Costes derivados de obligaciones tributarias del Fondo y de las Sociedades Participadas que sean atribuibles al Fondo.
- (viii) Gastos y comisiones relativos a cualquier acuerdo de garantía que se suscriba con el FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (“FEI”) a través del programa “InvestEU”.
- (ix) La parte prorrateada del Fondo de todos los costes razonables y gastos derivados de la liquidación y disolución del Fondo y de las Sociedades Participadas atribuibles al Fondo.
- (x) Los costes y gastos incurridos en relación con el endeudamiento del Fondo, incluido el gasto por intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluyendo los gastos derivados de los productos derivados contratados de conformidad con el Reglamento de Gestión.
- (xi) Gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión y de la reunión de Inversores, incluyendo el reembolso de gastos incurridos por los miembros de los comités en el ejercicio de sus cargos, según se establece en el Reglamento de Gestión.
- (xii) Costes y gastos asociados con el monitoreo del cumplimiento del Reglamento de Gestión y de cualquier acuerdo privado firmado con los Inversores y con la preparación y entrega de estados financieros del Fondo, declaraciones de impuestos y otra documentación relacionada con los impuestos y cualquier informe y notificación a los Inversores.

(xiii) Costes por Operaciones Fallidas hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) anuales.

(xiv) Gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios en los que el Fondo sea parte).

A los efectos del presente Folleto, se considerará gasto razonable aquel que sea necesario o conveniente para la gestión, administración, inversión, desinversión o cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias del Fondo, siempre que se encuentre dentro de prácticas habituales en el sector de capital riesgo o resulte adecuado en función de la naturaleza y objetivos del Fondo. Se incluyen tanto gastos ordinarios como extraordinarios que, atendiendo a criterios de proporcionalidad y uso común en el mercado, puedan justificarse como vinculados al interés del Fondo y de sus Inversores.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

(iii) Otros gastos extraordinarios. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación con los servicios que, legalmente o en virtud del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora debe prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

(iv) Gastos del depositario. Los gastos de depositaría serán cargados por la Entidad Depositaria al Fondo. Serán del cero con cero cinco por ciento (0,05%) anual sobre el patrimonio del Fondo, estableciéndose un mínimo de 15.000€ anuales.

La comisión se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora designa como Depositario del Fondo a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., domiciliada en Plaza de San Nicolas N.4 - 48005 Bilbao (Bizkaia), titular del CIF número A-48265169 e inscrito en el Registro Mercantil de Bizkaia, Hoja número BI-17-A, y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19.

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y su Reglamento de desarrollo (el “**Reglamento de IIC**”).

Además, realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

El Depositario cuenta con procedimientos para evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Se facilitará a los inversores, que así lo soliciten, información actualizada sobre las funciones del Depositario, los conflictos de interés que puedan plantearse, cualquier función de depósito delegada, la lista de terceras entidades delegadas y los posibles conflictos de interés derivados de dicha delegación.

La responsabilidad de la Entidad Depositaria no se verá afectada por ninguna delegación de funciones que pueda efectuarse de conformidad con la normativa vigente, salvo en los supuestos recogidos en la normativa aplicable.

Conforme a lo previsto en el contrato con el Depositario, la reutilización de los activos del Fondo por parte del Depositario o de un tercero en el que éste haya delegado la función de custodia estará condicionada a los términos acordados con la Sociedad Gestora para su reutilización, siempre que sea de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento. No obstante, no se prevé la reutilización de los activos del Fondo por parte del Depositario.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

6.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 14 del Reglamento de Gestión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (ii) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (iii) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 19.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez euros (10€) cada una en la fecha de constitución del Fondo. La suscripción de Participaciones con posterioridad al Fecha del Primer Cierre se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez euros (10€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

6.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado y en cualquier supuesto, conforme con las normas de reporting y valoraciones emitidas por *Invest Europe* y por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) en cada momento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento de Gestión y la normativa aplicable.

6.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* y por la IPEV vigentes en cada momento.

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo III** del presente Folleto.

8. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DEL FONDO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS INVERSORES

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por el Fondo se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los Inversores. No obstante, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones presentes y futuras derivadas del apalancamiento en que haya podido incurrir.

9. INFORMACIÓN AL INVERSOR

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Inversores (hasta que éstos pierdan su condición de tales) este Folleto y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas podrán ser consultados por los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Inversores del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como sus respectivas posiciones como Inversor del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los Inversores la siguiente información:

- Trimestralmente: los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por *Invest Europe*, que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente: información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las cuentas anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A.
Sociedad Gestora

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Entidad depositaria

ANEXO I

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
THE EXTENSION FUND II, FCR-PYME**

ÍNDICE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN	29
1. DEFINICIONES	29
2. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DEL FONDO	41
3. OBJETO	41
4. DURACIÓN DEL FONDO	42
5. FONDO PARALELO Y COINVERSIÓN	42
TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .	45
6. LA SOCIEDAD GESTORA	45
7. EJECUTIVOS CLAVE	46
8. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	49
9. GASTOS DEL FONDO	51
10. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA	55
11. COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y COMITÉ DE INVERSIONES	58
12. RÉGIMEN DE LOS INVERSORES. LA JUNTA DE INVERSORES	63
13. DEPOSITARIO	66
TÍTULO III.- LAS PARTICIPACIONES	66
14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES	66
15. FORMA DE REPRESENTACIÓN	67
16. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN	67
17. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	68
18. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	71
19. RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN DEL FONDO E INVERSOR EN MORA	73
20. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES	77
21. PAGO DE DISTRIBUCIONES	78
TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES	83
22. POLÍTICA DE INVERSIONES	83
TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	90
23. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS 90	
24. AUDITORES DE CUENTAS	91

25.	<i>DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS INVERSORES DEL FONDO</i>	91
26.	<i>MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO</i>	92
	<i>TÍTULO VI. - DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN</i>	93
27.	<i>DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN</i>	93
	<i>TÍTULO VII.- MISCELANEA</i>	94
28.	<i>LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE</i>	94
29.	<i>CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA Y NACIÓN MÁS FAVORECIDA</i>	94
30.	<i>GARANTÍA FEI</i>	95
31.	<i>PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS (PBC) Y KYC (KNOW YOUR CUSTOMER)</i>	95
32.	<i>INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088</i>	96

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

1. DEFINICIONES

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que se especifica:

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada(s)

Respecto de una persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la LMV). Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas compañías.

Cambio de Control

Cualquier transmisión directa o emisión de acciones de la Sociedad Gestora, que tuviese como resultado que más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos políticos de la Sociedad Gestora se haya transmitido a favor de personas o entidades distintas de los Ejecutivos Clave o entidades controladas por ellos u otros miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora, excepto cuando dichas transmisiones (i) hayan sido previamente acordadas mediante Mayoría Ordinaria; (ii) sean como consecuencia de reestructuraciones internas del grupo Antai; o (iii) sean entre sociedades del mismo grupo de sociedades de Antai.

Capital Gestionado

Capital comprometido en el momento del cálculo de la Comisión de Gestión, al que se deducirán el principal devuelto de los préstamos concedidos y el Coste de las Inversiones desinvertidas, así como las provisiones de valoración de las Inversiones realizadas de conformidad con las reglas para las correcciones valorativas previstas en la Norma 11ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra norma que la sustituya, y en el resto de normativa contable aplicable al Fondo. En el caso de que el saldo vivo de la Inversión sea superior al Coste de las Inversiones minorado por las eventuales desinversiones parciales o amortizaciones de préstamos o bonos, la provisión deducida tomará como referencia el Coste de las Inversiones, aplicando al Coste de las Inversiones el porcentaje de provisión aplicado al saldo vivo del Coste de las Inversiones para calcular la provisión efectivamente deducida. Provisionada una Inversión sobre la que no se hubiera cobrado la Comisión de Gestión y con posterioridad se procediera a su desprovisionamiento, se devengará y abonará dicha comisión desde el momento en que se hubiera realizado la provisión.

Adicionalmente, se añadirán al Capital Gestionado los activos financiados mediante endeudamiento, entendiéndose como más Capital Gestionado el importe de deuda dispuesto por el Fondo a los efectos de la adquisición de activos o para la realización de operaciones de inversión. En ningún caso, el Capital Gestionado superará el importe de los Compromisos Totales.

Una vez finalizado el Período de Inversión, el Capital Gestionado, a efectos de cálculo de la Comisión de Gestión no será superior al importe efectivamente invertido por el Fondo.

Carried Interest

La remuneración descrita en el artículo 8(ii) del Reglamento y a la que tiene derecho la Sociedad Gestora conforme al apartado (iv)(a)(ii) del artículo 21.2 del presente Reglamento.

Causa

Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) ha mediado dolo, negligencia grave, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora y/o cualquier Ejecutivo Clave en el ejercicio de sus funciones respecto de los Fondos Paralelos, según haya sido determinado por sentencia judicial de primera instancia o por laudo arbitral;
- (b) se ha producido un incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora y/o cualquier Ejecutivo Clave de sus obligaciones respecto de cualquiera de los Fondos Paralelos o respecto de sus Inversores, y dicho incumplimiento material de las obligaciones no haya sido subsanado por la Sociedad Gestora y/o el Ejecutivo Clave en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento de que se trate, según haya sido determinado por sentencia judicial de primera instancia o por laudo arbitral; o
- (c) el incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave –en el ejercicio de sus funciones respecto de los Fondos Paralelos– de cualquier ley o normativa aplicable (esto es, por incumplimientos materiales distintos de los incumplimientos referidos en el apartado (a) anterior), según haya sido determinado por sentencia judicial de primera instancia o por laudo arbitral ; o
- (d) la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de su autorización administrativa para desempeñar sus funciones en calidad de

sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado; o

- (e) que se dé un supuesto de “Causa” en un Fondo Paralelo que desemboque en el Cese con Causa en dicho Fondo Paralelo.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 10.2.2 del presente Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 10.2.1 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 9(i) del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8(i) del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	Órgano cuyo funcionamiento y composición se regulan en el artículo 11.2 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Órgano cuyo funcionamiento y composición se regulan en el artículo 11.1 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada Inversor se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromiso Pendiente de Desembolso	En cualquier momento, con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que en cualquier momento es susceptible de ser desembolsado al Fondo, de acuerdo con lo

establecido en el correspondiente Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento.

**Compromisos
Totales Conjuntos**

Suma de los Compromisos Totales de Inversión en coinversión con el Fondo Paralelo y de los Compromisos Totales de Inversión del Fondo Paralelo.

**Compromisos
Totales de Inversión**

Conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores en el Fondo.

**Coste de las
Inversiones**

Cuando se trate de instrumentos de capital u otras Inversiones asimilables, su coste de adquisición será el que se hubiese desembolsado para su adquisición. Para los Instrumentos de Deuda u otras Inversiones asimilables, el coste de adquisición será igual al importe del principal del mencionado instrumento concedido.

**Costes por
Operaciones Fallidas**

Aquellos costes y gastos externos razonables, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada caso con relación con propuestas de Inversiones, propuestas por el Comité de Inversiones y aprobadas por la Sociedad Gestora, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones, excluyéndose de esta definición aquellos costes y gastos que no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.

Desinversión

Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada o transmisión de la participación en una Sociedad Participada, que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible. En materia de deuda, amortización o desinversión mediante

transmisión del instrumento de deuda respectivo de acuerdo con sus cláusulas.

Días Hábiles

Todos aquellos días que no son sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario de Barcelona ciudad y Madrid capital.

Distribución(es)

Cualesquiera distribuciones a los Inversores, en su condición de tal, que lleve a cabo el Fondo, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, depreciaciones del valor de las Participaciones o distribución de las Participaciones en caso de liquidación.

Distribuciones Temporales

Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 21.5 del presente Reglamento.

ECR-Pyme

Entidad de Capital Riesgo-Pyme, reguladas en la Ley 22/2014.

Ejecutivos Clave

Los ejecutivos indicados a continuación, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento: Eduardo Salvo Altolaguirre e Ignacio Moro Cañada.

Fecha de Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 10.2.2 del presente Reglamento.

Fecha de Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 10.2.1 del presente Reglamento.

Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

Fecha del Primer Cierre

Fecha en la que se produce el Primer Cierre.

FEI	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 30 del presente Reglamento
Follow-on	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 19.1 del presente Reglamento.
Fondo	THE EXTENSION FUND II, FCR-PYME.
Fondo Paralelo	THE EXTENSION FUND II BIS, SCR-PYME, S.A.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, el Fondo y el Fondo Paralelo.
Fondos Predecesores	Estos son: (i) Necta Investments, SCR, S.A.; (ii) Necta Tech, FCR; (iii) The Extension Fund SCR-PYME, S.A.; (iv) Antai Ventures Investments TG, S.C.R., S.A.U.; y (v) Antai Ventures Investments TM, S.C.R., S.A.U.
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva que (i) tenga una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo, y (ii) esté promovida, constituida, asesorada o gestionada, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, o por Afiliadas de cualquiera de los anteriores, con la exclusión de fondos de fondos.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 9 de este Reglamento.
Instrumentos Financieros Admisibles	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

Inversión	La toma de participaciones o acciones temporales en el capital social de la Sociedad Participada, así como el otorgamiento de financiación, y/o una combinación de ambas, todo ello mediante los Instrumentos Financieros Admisibles y conforme a lo previsto en la LECR.
Inversores	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Inversores de los Fondos Paralelos	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo y/o en el Fondo Paralelo.
Inversores en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 19.7 del presente Reglamento.
Inversores Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.3 del presente Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Inversores	Órgano integrado por todos los Inversores del Fondo, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el artículo 12 del presente Reglamento.
KYC de Participadas	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 31 del presente Reglamento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 10/2010	Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

LMV

Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados o por correo electrónico remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores titulares de Participaciones de Clase A que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales de Inversión a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados o por correo electrónico remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores titulares de Participaciones de Clase A que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales de Inversión a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Obligación de Reintegro

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 21.3 del presente Reglamento.

Objetivo de Internacionalización	Objetivo materializado en: (i) la adquisición de sociedades; (B) la implantación a través de nuevas sociedades en el exterior, sucursales u oficinas de representación, o (C) el incremento de ventas internacionales versus ventas nacionales, en un escenario de crecimiento de ambas. Todos los anteriores requisitos deben darse en países que no sean miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) ² de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Participaciones	Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17.3.1 del presente Reglamento.
Período de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.2 del presente Reglamento.
Período de Desinversión	El Período transcurrido desde la finalización del Período de Inversión hasta la fecha en la que el Fondo sea disuelto y se abra el Período de liquidación.
Período de Inversión	El periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (a) a fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre del Fondo y el Fondo Paralelo (la última de las fechas) , sin perjuicio de que dicho periodo podrá extenderse por un periodo adicional de un (1) año, con

el visto bueno del Comité de Supervisión; o

(b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o

(c) la fecha en que el Período de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 6.1 en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

Período de Suspensión

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

Persona Vinculada

Con respecto a cualquier persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.

Prima de Ecuación

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.3 del presente Reglamento.

Primer Cierre

La entrada de los primeros Inversores en el Fondo distintos de la Sociedad Gestora.

Primera Suscripción

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17.3 del presente Reglamento.

Política de Inversión

La política de inversiones descrita en el artículo 22 del presente Reglamento.

Reglamento

El presente Reglamento de Gestión.

Reglas de Prelación

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 21.2 del presente Reglamento.

Reciclaje

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17.3 del presente Reglamento.

Reinversión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 21.4 del presente Reglamento.
Retorno Preferente o Hurdle Rate	Tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) del ocho por ciento (8%) sobre los Compromisos de Inversión.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento.
Side Letters	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A.
Sociedades Participadas	Este término significa cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual el Fondo tiene una Inversión, mediante el uso de Instrumentos Financieros Admisibles.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Inversores para que hagan efectiva una aportación al Fondo (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión, en los términos previstos por el artículo 19.6 del presente Reglamento.
Sujetos Indemnizables	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 6.2 del presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus

obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17.2 del presente Reglamento.
Transmisión Libre	Cualquier Transmisión realizada por un Inversor a favor de una Afiliada.
Valor o Valoración	Con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (<i>valuation guidelines</i>) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe y por IPEV (<i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i>) que estén en vigor en cada momento.

2. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DEL FONDO

Se constituye con el nombre de THE EXTENSION FUND II, FCR-PYME, un fondo de capital riesgo Pyme (el “Fondo”), el cual se registrará por el presente Reglamento (el “Reglamento”) y, en lo no previsto en él, por los términos previstos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “LECR”).

3. OBJETO

El objeto principal del Fondo es la inversión en instrumentos financieros que provean de financiación a las Sociedades Participadas en los términos previstos en el presente Reglamento y en la LECR.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto la realización de Inversiones en Sociedades Participadas mediante el uso de Instrumentos Financieros Admisibles.

Asimismo, el Fondo (directamente o a través de la Sociedad Gestora) establecerá una relación de asesoramiento con las Sociedades Participadas en los términos previstos en la LECR.

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por el Fondo.

4. DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración de diez (10) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”). En todo caso, esta duración podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora, por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno de ellos. En cualquier caso, la prórroga de la segunda anualidad deberá ser previamente aprobada por la Junta de Inversores por Mayoría Ordinaria.

Una vez transcurrido este plazo adicional de dos (2) años, cualquier nueva extensión de la duración del Fondo requerirá la modificación del Reglamento de Gestión (conforme al artículo 25 del Reglamento de Gestión), debiendo comunicarse a la CNMV.

El Fondo da comienzo a su actividad en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

5. FONDO PARALELO Y COINVERSIÓN

5.1. Fondo Paralelo

El Fondo coinvertirá en las operaciones que realice con el vehículo THE EXTENSION FUND II BIS, SCR-PYME, S.A., el cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV a la fecha del presente Reglamento (el “**Fondo Paralelo**” y, conjuntamente con el Fondo, los “**Fondos Paralelos**”).

En la medida en que el Fondo y el Fondo Paralelo son vehículos paralelos a los efectos de sus inversiones, estos efectuarán esas inversiones conjuntamente y en las mismas condiciones en proporción a los respectivos Compromisos Totales de Inversión de cada uno de ellos a aplicar a esas inversiones (los “**Compromisos Totales Conjuntos**”).

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas, el Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y el Fondo Paralelo.

Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdos de inversión, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre

el Fondo y el Fondo Paralelo deberán establecer sustancialmente, para el Fondo Paralelo y sus Inversores, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que este Reglamento establece para el Fondo y sus Inversores (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). No obstante lo anterior, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los inversores, los Fondos Paralelos podrán prever distintas estructuras de gastos, comisiones y clases de Participaciones.

Todos los costes y gastos derivados de dichas inversiones en paralelo serán asumidos por el Fondo y el Fondo Paralelo en la proporción que representen cada uno de ellos en los Compromisos Totales Conjuntos.

5.2. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés del Fondo, podrá ofrecer en primer lugar oportunidades de coinversión a los Inversores del Fondo / los Inversores de los Fondos Paralelos titulares de Participaciones o Acciones de la Clase A con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 1.000.000 €, a prorrata de sus respectivos compromisos en la parte de los Compromisos Totales Conjuntos suscritos por estos Inversores; cuando la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuada para el Fondo.

A efectos aclaratorios, ningún Inversor del Fondo o inversor del Fondo Paralelo tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo o el Fondo Paralelo en cualesquiera de las Inversiones que realicen el Fondo o el Fondo Paralelo.

En segundo lugar, en caso de que los Inversores del Fondo no estén interesados en la oportunidad de coinversión o lo estén de forma parcial, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión por dicho remanente a terceros inversores que se consideren inversores estratégicos, siempre y cuando se haya justificado debidamente por consideraciones internas, en el mejor interés de la Sociedad.

Las oportunidades de coinversión deberán regirse por los siguientes principios:

- (a) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte coinversora bajo una oportunidad de coinversión no deben ser más favorables que los ofrecidos al Fondo Paralelo;
- (b) toda Inversión y desinversión realizada en el contexto de una oportunidad de coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por el Fondo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por el Fondo;

- (c) los costes y gastos relativos a cualquier Inversión o desinversión realizadas en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, deben compartirse por los Fondos Paralelos y los coinversores, a prorrata del importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión;
- (d) los Inversores que coinviertan con los Fondos Paralelos deberán sufragar cualesquiera costes, comisión de gestión, comisión de éxito, *carried interest* o cualquier otro concepto relacionado con la oportunidad de coinversión;
- (e) regirse por el principio de plena información y transparencia a los Inversores de las Fondos Paralelos y consecuentemente:
 - (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Inversores sobre cualquier nueva oportunidad de coinversión que ofrezca la Sociedad Gestora de acuerdo con este Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Inversores la identidad de toda Persona que vaya a invertir junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una oportunidad de coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Inversores los términos y condiciones principales de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión; dicha revelación a los Inversores será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus accionistas, consejeros, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, o cualquier fondo o vehículo de inversión (distintos de los Fondos Paralelos, los Fondos Sucesores o cualquier otra entidad o fondo complementario (*sidecars*) gestionado por la Sociedad Gestora con el objetivo principal de invertir en las rondas posteriores de determinadas sociedades de cartera de los Fondos Paralelos) promovidos, asesorados o gestionados por cualquiera de los anteriores, no podrán invertir (directa o indirectamente) con los Fondos Paralelos.

TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

6.1. Identificación y funciones

La sociedad gestora del Fondo es ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), que figura inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 218 y que tiene su domicilio en Plaza Pau Vila, 1 Sector Ad, Edificio Palau De Mar - 08039 Barcelona.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión de las inversiones del Fondo, concretamente la identificación, ejecución, monitorización y realización de las inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de Inversión y Desinversión, sin influencia de los Inversores, promotores o cualquier tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados del Fondo o Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como sociedad gestora, le corresponden.

Los Inversores no participarán, bajo ninguna circunstancia, en las decisiones de Inversión, Desinversión o en cualquier otra decisión relacionadas con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

6.2. Indemnización

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo y los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones nombrados por la Sociedad Gestora, así como los administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas designados por la Sociedad Gestora (los “**Sujetos Indemnizables**”) serán indemnizados, con cargo al patrimonio del Fondo, de, y frente a, todas las reclamaciones, acciones, daños y perjuicios, demandas o procedimientos, pérdidas, costes, gastos y responsabilidades, que puedan iniciarse en contra o ser experimentados, soportados o incurridos por el Sujeto Indemnizable por las actuaciones realizadas al Fondo o por reclamaciones de

terceros, que se deriven o estén relacionadas, directa o indirectamente, con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relativos o relacionados con los Fondos Paralelos, o con relación a servicios prestados en cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo y/o de los Fondos Paralelos y sus Sociedades Participadas, salvo (a) en caso de acción u omisión que resulte de un comportamiento que sea considerada como un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave; o (b) haya incumplido las disposiciones del presente Reglamento, u otra documentación legal del Fondo y/o la normativa aplicable, en cada caso y tal y como determine en primera instancia un juzgado o corte arbitral.

7. EJECUTIVOS CLAVE

7.1. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que se produce un supuesto de salida de Ejecutivos Clave (la “**Salida de Ejecutivos Clave**”) cuando, durante el Período de Inversión, cualquiera de los Ejecutivos Clave:

- (i) se desvincule totalmente de la Sociedad Gestora;
- (ii) en relación con Ignacio Moro Cañada, dedique menos del ochenta por ciento (80%) de su tiempo profesional al Fondo; y en relación con Eduardo Salvo Altolaquirre dedique menos del treinta por ciento (30%) de su tiempo profesional al Fondo; o
- (iii) esté en un supuesto de incapacidad o cualquier otra situación que les impida el normal desempeño de su trabajo durante más de nueve (9) meses consecutivos.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, el Ejecutivo Clave saliente dejará, a los efectos del presente Reglamento, inmediatamente de ser Ejecutivo Clave.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia a los Inversores.

En caso de que se produzca un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, por parte de alguno o algunos Ejecutivos Clave pero no todos, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave, propondrá al Comité de Supervisión al menos un candidato apropiado para reemplazar

al Ejecutivo Clave saliente. El Comité de Supervisión decidirá si el candidato es apropiado o no para sustituir al Ejecutivo Clave saliente.

Asimismo, los Inversores, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores, podrán decidir en cualquier momento que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes (o no) para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

En caso de que (i) se produzca un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, por parte de todos los Ejecutivos Clave, o (ii) no se apruebe por el Comité de Supervisión a ninguno de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave: el Período de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas inversiones o Follow-on) y desinversiones excepto aquellas a las que: (a) la Sociedad Gestora se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes (en el bien entendido de que la Sociedad Gestora no podrá asumir dichos compromisos de haberse producido un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave por parte de todos los Ejecutivos Clave); o (b) aquellas que, habiendo sido aprobadas por la Sociedad Gestora, contaran además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Inversores mediante acuerdo por Mayoría Reforzada (el “**Período de Suspensión**”).

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos.

Asimismo, durante el plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio del Período de Suspensión, la Sociedad Gestora propondrá a la Junta de Inversores al menos un candidato apropiado para reemplazar al Ejecutivo Clave o Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Inversores podrán acordar, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores, aprobar la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Período de Suspensión.

Si el Período de Suspensión no se hubiese terminado en el referido período de seis (6) meses: (i) se considerará automáticamente finalizado el Período de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Inversores apruebe lo contrario mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria; y (ii) la Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopte alguno de los siguientes acuerdos:

- (i) la disolución y liquidación del Fondo aprobada mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores; o
- (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobado mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores.

A efectos aclaratorios, en cualquiera de los supuestos (i) y (ii) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales de Inversión a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

7.2. Suspensión derivada de un Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá notificarlo a los Inversores, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control. Igualmente, dentro de dicho plazo, la Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión sobre el acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control y le informará de sus planes en relación con el Cambio de Control y, en su opinión, las implicaciones para el Fondo.

Desde la notificación del Cambio de Control a los Inversores y al Comité de Supervisión, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente, en caso de que siga abierto, y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo inversiones o desinversiones salvo aquellas que con anterioridad al Cambio de Control ya hubiesen sido aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el “**Periodo de Suspensión CdC**”).

El Comité de Supervisión dispondrá de un plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la notificación prevista en el primer párrafo de este apartado para levantar el Periodo de Suspensión CdC por acuerdo de la mayoría de sus miembros. En caso de que no acuerde levantar el Periodo de Suspensión CdC, el Comité de Supervisión deberá requerir a la Sociedad Gestora para que convoque a la Junta de Inversores, tan pronto como sea posible, y la Junta de Inversores deberá decidir por Mayoría Ordinaria si levanta el Periodo de Suspensión CdC u opte entre (i) la liquidación del Fondo o (ii) el

Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Inversores no tomasen una de las anteriores decisiones, el Fondo deberá ser disuelto y liquidado.

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarios para hacer frente al pago de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo y de la Comisión de Gestión; así como afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente por el Fondo o para la realización de inversiones comprometidas. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el 8(i)(b) del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Inversores puede, en cualquier momento, acordar el levantamiento del Periodo de Suspensión CdC mediante Mayoría Ordinaria.

7.3. Fondo Sucesor

Ni los Ejecutivos Clave ni la Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, podrán promover, constituir, asesorar o gestionar un Fondo Sucesor (sin entender dentro de ese concepto el Fondo Paralelo) hasta que se hayan desembolsado al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión, ni podrá iniciar su período de inversión hasta que haya finalizado el Período de Inversión.

En cualquier caso, si se constituye un Fondo Sucesor, cualquier oportunidad de Inversión identificada por la Sociedad Gestora durante el Período de Inversión que encaje con la Política de Inversión del Fondo deberá ser ofrecida en primer lugar al Fondo para su consideración.

8. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (i) Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará de la siguiente manera:
 - (a) *Durante el Período de Inversión*: Dos por ciento (2,00%) anual sobre los Compromisos Totales de Inversión (en la parte correspondiente a los compromisos formalizados por Inversores titulares de Participaciones de Clase A).

- (b) *Durante el Período de Desinversión:* Sobre los Compromisos Totales de Inversión (en la parte correspondiente a los titulares de Participaciones de Clase A), conforme al siguiente escalonado:

Año	Porcentaje (%)
1r año del Período de Desinversión	1,50%
2º año del Período de Desinversión	1,20%
3r año del Período de Desinversión	0,70%
A partir del 4º año del Período de Desinversión	0,50%

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo será de como máximo un importe equivalente al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales de Inversión.

A efectos aclaratorios, los Inversores titulares de Participaciones de Clase B no soportarán Comisión de Gestión, esto es, los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase B no se destinarán al pago de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora empezará a devengar la Comisión de Gestión una vez se haya realizado el Primer Cierre del Fondo (la “**Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión**”).

Se reducirá de la Comisión de Gestión el cien por cien (100%) del importe de cualesquiera comisiones o contraprestaciones económicas recibidas por la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, que se hubieran devengado directa o indirectamente de la gestión, directa o indirecta, de las Inversiones en las Sociedades Participadas o por cualquier servicio realizado por la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas.

La Comisión de Gestión se liquidará por trimestres naturales anticipados (empezando el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año). No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre comenzará en la Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión, y para el último trimestre que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

- (ii) La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable. En cualquier caso, la Comisión de Gestión se encontrará sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Carried Interest: La Sociedad Gestora tendrá el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo, esto es, un porcentaje variable de las Distribuciones (en adelante, “*Carried Interest*”) que será calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 siguiente del presente Reglamento.

El *Carried Interest* se devengará en el momento de pago de Distribuciones a los Inversores, si bien no se liquidará a favor de la Sociedad Gestora hasta que haya finalizado el Período de Inversión, quedando en consecuencia retenida por el Fondo hasta entonces. Finalizado el Período de Inversión se abonarán los importes retenidos hasta la fecha. Asimismo, a partir de ese momento, se liquidará con cada devengo.

Para el cálculo se tendrán en cuenta exclusivamente las Distribuciones efectivamente realizadas a los Inversores del Fondo hasta la fecha de cálculo.

Asimismo, y de conformidad con la Obligación de Reintegro prevista en el artículo 21.3 del presente Reglamento, si con posterioridad al devengo del *Carried Interest* se materializa, por diferencia en el tiempo del momento de desembolso o cualquier otro motivo, un Retorno Preferente definitivo inferior al que dio lugar al devengo del *Carried Interest*, la Sociedad Gestora deberá reintegrar, en su caso, el exceso de *Carried Interest* percibido a los efectos de ajustar el importe definitivo de *Carried Interest* a las reglas previstas en el presente artículo y el artículo 21.3 del presente Reglamento.

El *Carried Interest* se encontrará sujeto y exento de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9. GASTOS DEL FONDO

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos y de constitución:

- (i) Comisión de Establecimiento. El Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del Fondo, por importe igual al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de Inversión incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, cualquier tributo e impuesto aplicable, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, contables, gastos de impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viajes (de los empleados de la Sociedad Gestora), estando excluidas expresamente las comisiones de agentes, colocadores, brokers o intermediarios (la “**Comisión de Establecimiento**”). La Sociedad Gestora será la única responsable de soportar todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del Fondo que excedan del importe de la Comisión de Establecimiento.

La Comisión de Establecimiento se pagará en cada cierre del Fondo conforme a los Compromisos Totales de Inversión en cada momento.

La Comisión de Establecimiento se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- (ii) Gastos de organización y administración. El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos exclusivamente en relación con la organización y administración del mismo, siempre que en cualquier caso dichos gastos sean comercialmente razonables y puedan justificarse documentalmente (los “**Gastos Operativos**”), y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo:
- (a) Gastos operativos, de administración, registrales, legales, de auditoría, de valoraciones, de depositaría, contables (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) y otros gastos de explotación.
 - (b) Costes de proveedores de servicios externos del Fondo, incluyendo abogados, auditores, administradores, consultores externos y honorarios de intermediación en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o disposición (incluidos los depósitos, las comisiones, arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión del Fondo, así como todos los gastos por los trabajos de “due diligence” de terceros.
 - (c) Gastos incurridos por los miembros del Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones, en cualquier caso, cuando dichos gastos sean incurridos en

nombre y representación del Fondo por los citados órganos en el ejercicio de sus respectivos cargos.

- (d) Todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora, respectivamente, con respecto al negocio en curso del Fondo, incluso con respecto a sus actividades de inversión.
- (e) Los gastos de viajes, sin exceder la categoría de viaje comercial en *business class*, incurridos por la Sociedad Gestora en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de Inversión, así como en la gestión de activos.
- (f) Gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión (SPVs).
- (g) Costes derivados de obligaciones tributarias del Fondo y de las Sociedades Participadas que sean atribuibles al Fondo.
- (h) Gastos y comisiones relativos a cualquier acuerdo de garantía que se suscriba con el FEI a través del programa “InvestEU”.
- (i) Gastos y comisiones relativos a cualquier acuerdo de garantía que se suscriba con el **FEI** a través del programa “InvestEU”.
- (j) La parte prorrateada del Fondo de todos los costes razonables y gastos derivados de la liquidación y disolución del Fondo y de las Sociedades Participadas atribuibles al Fondo.
- (k) Los costes y gastos incurridos en relación con el endeudamiento del Fondo, incluido el gasto por intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluyendo los gastos derivados de los productos derivados contratados de conformidad con el presente Reglamento.
- (l) Gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión y de la reunión de Inversores, incluyendo el reembolso de gastos incurridos por los miembros de los comités en el ejercicio de sus cargos, según se establece en el presente Reglamento.
- (m) Costes y gastos asociados con el monitoreo del cumplimiento del Reglamento de Gestión y de cualquier acuerdo privado firmado con los

Inversores y con la preparación y entrega de estados financieros del Fondo, declaraciones de impuestos y otra documentación relacionada con los impuestos y cualquier informe y notificación a los Inversores.

- (n) Costes por Operaciones Fallidas hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) anuales.
- (o) Gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios en los que el Fondo sea parte).

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

A los efectos del presente Reglamento, se considerará gasto razonable aquel que sea necesario o conveniente para la gestión, administración, inversión, desinversión o cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias del Fondo, siempre que se encuentre dentro de prácticas habituales en el sector de capital riesgo o resulte adecuado en función de la naturaleza y objetivos del Fondo. Se incluyen tanto gastos ordinarios como extraordinarios que, atendiendo a criterios de proporcionalidad y uso común en el mercado, puedan justificarse como vinculados al interés del Fondo y de sus Inversores.

- (iii) Otros gastos extraordinarios. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación con los servicios que, legalmente o en virtud del presente Reglamento, la Sociedad Gestora debe prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

- (iv) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria al Fondo. Serán del cero con cero cinco por ciento (0,05%) anual sobre el patrimonio del Fondo, estableciéndose un mínimo de 15.000€ anuales.

La comisión se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

10. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

10.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

Dicha sustitución conllevará:

- (i) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha en que quede inscrita la sustitución en la CNMV o de la fecha de declaración de concurso (según el caso).
- (ii) La Sociedad Gestora no recibirá compensación alguna derivada de dicha sustitución o de la declaración del procedimiento concursal.
- (iii) La Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir el *Carried Interest* pendiente con respecto a todas (i) las Inversiones (o *Follow-ons*) en Sociedades Participadas ejecutadas antes de la fecha de inscripción de la sustitución en CNMV o de la fecha de declaración de concurso (según el caso), y (ii) las Inversiones (o *Follow-ons*) en Sociedades Participadas ejecutadas como consecuencia de compromisos de inversión formales formalizados antes de la fecha de inscripción de la sustitución en CNMV o de la fecha de declaración de concurso (según el caso).

En los casos de sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora, el nombramiento de una nueva sociedad gestora requerirá un acuerdo por Mayoría Ordinaria. En el supuesto que dicho nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo no se haya aprobado por un acuerdo por Mayoría Ordinaria en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora o de la CNMV, el Fondo se liquidará de acuerdo con el presente Reglamento.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

10.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá ser cesada en los supuestos indicados a continuación. Tanto en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

10.2.1. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora será cesada si los Inversores, por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo distinto de un supuesto de Causa, y en cualquier caso no antes de la finalización del periodo de dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre (el “**Cese sin Causa**” y la “**Fecha de Cese sin Causa**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales de Inversión a los efectos de calcular la mayoría requerida.

A partir de la Fecha de Cese sin Causa, el Período de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá ser solicitado para (a) atender obligaciones previamente formalizadas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables u ofertas de adquisición firmes; o (b) según lo dispuesto en este Reglamento (por ejemplo, Gastos Operativos o Comisión de Establecimiento).

La Sociedad Gestora dejará de tener cualquier responsabilidad por la gestión del Fondo a partir de la Fecha de Cese sin Causa. Durante el período de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cese sin Causa, los Inversores deberán decidir mediante Mayoría Reforzada: (a) el nombramiento de la nueva Sociedad Gestora, la restitución del Período de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; o (b) la disolución del Fondo, su posterior liquidación, y el nombramiento de un liquidador del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

De no obtenerse la Mayoría Reforzada en la fecha en la que haya transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, se entenderá que es de aplicación lo dispuesto en el apartado (b) del párrafo anterior.

Dicho Cese sin Causa conllevará, a partir de la Fecha de Cese sin Causa:

- (i) Dentro del plazo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Cese sin Causa en concepto de Comisión de Gestión.
- (ii) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Cese sin Causa.
- (iii) La Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir el *Carried Interest* derivado de todas las Inversiones (o *Follow-ons*) en Sociedades Participadas ejecutadas durante toda la vida del Fondo, incluyendo aquellas Inversiones (o *Follow-ons*) que se lleven a cabo tras la Fecha de Cese sin Causa y hasta la liquidación del Fondo.

10.2.2. Cese con Causa

La Sociedad Gestora será cesada si los Inversores, tras un supuesto de Causa y por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese (el “**Cese con Causa**” y la “**Fecha de Cese con Causa**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no podrán ser considerados a los efectos de calcular la mayoría necesaria.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

El Período de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá ser solicitado para (a) atender obligaciones previamente formalizadas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables u ofertas de adquisición firmes; o (b) según lo dispuesto en este Reglamento (por ejemplo, Gastos Operativos o Comisión de Establecimiento).

Durante el período de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cese con Causa, los Inversores deberán decidir por Mayoría Reforzada: (a) el nombramiento de la nueva sociedad gestora, la restitución del Período de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; o (b) la disolución del Fondo, su posterior liquidación, y el nombramiento de un liquidador del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. De no obtenerse Mayoría Reforzada en la fecha en la que haya transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, se entenderá que es de aplicación lo dispuesto en el apartado (b) del párrafo anterior.

Dicho Cese con Causa conllevará, a partir de la Fecha de Cese con Causa:

- (i) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión devengada más allá de la Fecha de Cese con Causa.
- (ii) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir el *Carried Interest* pendiente con respecto a todas (i) las Inversiones (o *Follow-ons*) en Sociedades Participadas ejecutadas antes de la Fecha de Cese con Causa, y (ii) las Inversiones (o *Follow-ons*) en Sociedades Participadas ejecutadas como consecuencia de compromisos de inversión formales formalizados antes de la Fecha de Cese con Causa. A efectos aclaratorios, el *Carried Interest* devengado y pagado antes de la Fecha de Cese con Causa por el Fondo no deberá ser objeto de devolución por la Sociedad Gestora.
- (iii) La Sociedad Gestora reembolsará al Fondo las cantidades que le hubieran sido abonadas por adelantado en concepto de Comisión de Gestión devengadas con posterioridad a la Fecha Efectiva de Cese con Causa.

11. COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y COMITÉ DE INVERSIONES

11.1. Comité de Supervisión

11.1.1. Composición

Se establecerá por la Sociedad Gestora un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos, que será un órgano consultivo conjunto para los Fondos Paralelos, sin perjuicio de la facultad para adoptar decisiones vinculantes en relación con ciertos asuntos, tal y como se establece en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión estará formado por un máximo de diez (10) y un mínimo de tres (3) miembros. Únicamente podrán ser miembros representantes de los Inversores de Clase A que, individualmente o conjuntamente, ostenten como mínimo el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales Conjuntos, si bien la Sociedad Gestora podrá

permitir la participación en el Comité de Supervisión de Inversores con un porcentaje inferior.

11.1.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- ser consultado por la Sociedad Gestora o por cualquier Inversor sobre la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, rendimiento de los Fondo Paralelos y valoración de los Fondos Paralelos;
- ser consultado por la Sociedad Gestora y/o por cualquier Inversor sobre cualesquiera conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará y revelará inmediatamente al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, los Fondos Paralelos, cualquiera de las Sociedades Participadas, cualquiera de los Inversores, cualquiera de los Inversores en los Fondos Paralelos, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y Afiliadas, y el Comité de Supervisión deberá emitir una decisión vinculante sobre dicho asunto. Salvo previa aprobación del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora no tomará (u omitirá tomar, según el caso) ninguna medida que esté sujeta a una situación de conflicto o potencial conflicto de interés.

A efectos aclaratorios, se considerará conflicto de interés cualquier potencial Inversión del Fondo en (i) entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora (entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio); (ii) sociedades participadas por entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora; o (iii) cualquier operación de coinversión con entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora;

- aprobar al candidato que sustituya al Ejecutivo Clave saliente o el nombramiento adicional de un Ejecutivo Clave, previamente propuesto por la Sociedad Gestora;
- ser informado de cualquier litigio o pleito material en el que estén involucrados los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, alguna de las Sociedades Participadas y/o alguna de sus respectivas

Afiliadas, y del supuesto en que algún Inversor o inversor en el Fondo Paralelo pase a ser considerado como Inversor en Mora de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento o de los documentos constitutivos del Fondo Paralelo, según proceda; y

- cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de los Fondos Paralelos. El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función distinta a aquellas establecidas en el presente Reglamento, y en ningún caso podrá entenderse que, por llevar a cabo dichas funciones, sus miembros participan en la gestión de los Fondos Paralelos o tienen obligaciones fiduciarias frente a alguien.

11.1.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, la Sociedad Gestora convocará una reunión del Comité de Supervisión a solicitud de alguno de los miembros del Comité de Supervisión.

La convocatoria de la reunión deberá notificarse al menos con quince (15) días de antelación y en ella deberá incluirse el orden del día propuesto y toda documentación relacionada con los asuntos que vayan a ser sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier acuerdo sometido a la aprobación del Comité de Supervisión no incluido en el orden del día de la convocatoria circulada, no se tratará en la reunión, a no ser que lo acuerden por unanimidad la totalidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se celebrará válidamente una reunión del Comité de Supervisión sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros están presentes o debidamente representados y acuerden unánimemente celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Las sesiones del Comité de Supervisión se celebrarán con carácter preferente por tele o videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Alternativamente, los acuerdos podrán ser adoptados sin necesidad de celebrar una reunión por medio de la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, pudiendo los miembros del Comité de Supervisión comunicar su voto afirmativo o negativo por correo electrónico a otros miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier otro miembro, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión. Si el miembro en cuestión del Comité de Supervisión es una persona jurídica, dicha persona jurídica podrá designar a un representante permanente o ad hoc para cada sesión del Comité de Supervisión. También será válido el envío de un correo electrónico a la Sociedad Gestora comunicando dichas representaciones.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión, con el fin de celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

11.1.4. Remuneración y gastos

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado con cargo al Fondo, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo (a efectos aclaratorios no se cubrirán por el Fondo los gastos de desplazamiento, alojamiento o dietas por asistencia a las reuniones de los Comités de Supervisión).

11.2. Comité de Inversiones

11.2.1. Composición

Se constituirá un Comité de Inversiones común para los Fondos Paralelos formado al menos por tres (3) miembros, formado mayoritariamente por empleados y/o administradores de la Sociedad Gestora, todos ellos nombrados por la Sociedad Gestora a propuesta de esta última.

11.2.2. Funciones

El Comité de Inversiones, que no tiene capacidad de decisión de inversiones y desinversiones, se encargará de analizar las oportunidades de Inversión y Desinversión de los Fondos Paralelos y presentarlas al consejo de administración de la Sociedad Gestora que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento y la LECR.

La Sociedad Gestora únicamente podrá adoptar acuerdos de Inversión y Desinversión de los Fondos Paralelos que hayan estado previamente propuestos por el Comité de Inversiones. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Los informes elaborados por el Comité de Inversiones, conforme al párrafo anterior, serán remitidos a la Sociedad Gestora, que será quien, en sus funciones delegadas para el desempeño de su cargo conforme a la LECR y al presente Reglamento, adoptará las decisiones de Inversión, gestión, control y Desinversión de los Fondos Paralelos.

11.2.3. Organización y adopción de acuerdos

Las reuniones del Comité de Inversiones serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos tres (3) veces al año.

La convocatoria de la reunión deberá notificarse al menos con quince (15) días de antelación y en ella deberá incluirse el orden del día propuesto y toda documentación relacionada con los asuntos que vayan a ser sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier acuerdo sometido a la aprobación del Comité de Inversiones no incluido en el orden del día de la convocatoria circulada, no se tratará en la reunión, a no ser que lo acuerden por unanimidad la totalidad de los miembros del Comité de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, se celebrará válidamente una reunión del Comité de Inversiones sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros están presentes o debidamente representados y acuerden unánimemente celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Las sesiones del Comité de Inversiones se celebrarán con carácter preferente por tele o videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Alternativamente, los acuerdos podrán ser adoptados sin necesidad de celebrar una reunión por medio de la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, pudiendo los miembros del Comité de Inversiones comunicar

su voto afirmativo o negativo por correo electrónico a otros miembros del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

11.2.4. Remuneración y gastos

El cargo de miembro del Comité de Inversión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado por los Fondos Paralelos de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo (a efectos aclaratorios no se cubrirán por el Fondo los gastos de desplazamiento, alojamiento o dietas por asistencia a las reuniones de los Comités de Inversión).

12. RÉGIMEN DE LOS INVERSORES. LA JUNTA DE INVERSORES

- 12.1. Como órgano de representación de los Inversores del Fondo, se constituirá una Junta de Inversores que estará formada por la totalidad de los Inversores del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de sus intereses (la “Junta de Inversores”).
- 12.2. Será asimismo miembro de la Junta de Inversores, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.
- 12.3. Los Inversores deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como “a igual riesgo, igual beneficio”.
- 12.4. La responsabilidad de cada Inversor por las deudas y obligaciones del Fondo se limitarán y no excederán, bajo ningún concepto, de la cuantía del Compromiso Pendiente de Desembolso.
- 12.5. La Junta de Inversores tendrá las siguientes atribuciones:
 - (i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.

(ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora desde la última reunión de la misma.

(iii) Todas aquellas que le asigne expresamente el presente Reglamento de Gestión.

12.6. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Inversores será el siguiente:

(i) La Sociedad Gestora designará al presidente y secretario de la Junta de Inversores.

(ii) La Junta de Inversores se reunirá tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo a petición de cualquier Inversor que represente al menos el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de Inversión. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, a instancia propia, a petición de las Sociedad Gestora o del Inversor o Inversores que representen al menos el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de Inversión.

(iii) La convocatoria deberá hacerse con al menos, diez (10) días de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Inversores, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Inversores en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores del Fondo, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores y su orden del día, en cuyo caso podrán designar presidente y secretario al inicio de la sesión si los designados por la Sociedad Gestora no estuvieran presentes. La Junta de Inversores podrá celebrarse de forma telemática (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) cuando así se prevea en la convocatoria y siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

En el caso de Junta de Inversores solicitada por Inversores que representen al menos el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de Inversión, ésta deberá ser convocada en el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la solicitud.

(iv) Además de la referida forma de convocatoria y constitución de la Junta de Inversores, existe un procedimiento extraordinario, a través del cual, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Inversores podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico, Docusign, signaturit o correo postal.

Para ello, se enviará por el Presidente o a instancia del mismo por la Sociedad Gestora a todos y cada uno de los Inversores del Fondo un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Inversores devolverán, en su caso, dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo, correo electrónico, Docusign, signaturit o fax, deberá constar también la firma del representante.

En todo caso, el plazo máximo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin reunión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto.

- (v) Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona sin necesidad de que dicha persona ostente la condición de Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico. Podrán asimismo asistir de forma telemática (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica).
- (vi) Cada Inversor tendrá derecho a un voto por cada Participación de la que sea titular.
- (vii) Los acuerdos de la Junta de Inversores se adoptarán por Mayoría Ordinaria, salvo por aquellos que requieran una Mayoría Reforzada según se indica expresamente en el presente Reglamento.
- (viii) Los Inversores del Fondo que tengan en relación con un asunto en el que concurra un conflicto de intereses no podrán votar en la Junta de Inversores el asunto respecto del cual estén conflictuados, ni por sí mismo ni por representación.
- (ix) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada Inversor expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Inversores se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.
- (x) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde a la persona que actúe como Secretario en la reunión con el visto bueno de quién actué como Presidente de la sesión.

13. DEPOSITARIO

- 13.1. Se designa como entidad depositaria del Fondo a la mercantil BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- 13.2. El Depositario consta inscrito en el Registro Administrativo de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19 y en el Registro Mercantil. Asimismo, tiene su domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4.
- 13.3. El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo, sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que confíe a un tercero la administración de parte o de la totalidad de los valores cuya custodia tenga encomendada.
- 13.4. Asimismo, al Depositario le corresponde el ejercicio ante los Inversores de la supervisión y vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora y demás funciones previstas en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo.
- 13.5. Se recoge en el Folleto información sobre la política de gestión de conflictos de interés que pudieran dar lugar en la delegación de funciones.
- 13.6. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por ninguna delegación de funciones que pueda efectuarse de conformidad con la normativa vigente, salvo en los supuestos recogidos en la normativa aplicable en cada momento.
- 13.7. Conforme a lo previsto en el contrato con el Depositario, la reutilización de los activos del Fondo por parte del Depositario o de un tercero en el que éste haya delegado la función de custodia estará condicionada a los términos acordados con la Sociedad Gestora para su reutilización, siempre que sea de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento. No obstante, no se prevé la reutilización de los activos del Fondo por parte del Depositario

TÍTULO III.- LAS PARTICIPACIONES

14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos establecidos en este Reglamento.

La suscripción de Participaciones implicará la obligación por el Inversor de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o las Participaciones de Clase B, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Participaciones de Clase A: Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor, profesional o minorista, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 siguiente.
- (ii) Participaciones de Clase B: Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por: (i) la Sociedad Gestora y (ii) los socios, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Inversor del Reglamento por el que se rige el Fondo.

15. FORMA DE REPRESENTACIÓN

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por el representante de la Sociedad Gestora, constará el número que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente.

16. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el artículo 18 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- (ii) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

- (iii) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los artículos 17 y 19 del presente Reglamento, respectivamente.

17. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

17.1. Régimen de Transmisión de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento y sus Artículos, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso de Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.2. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones (las “**Transmisiones**”) que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, salvo respecto de las Transmisiones Libres. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión propuesta en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto:

- (i) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones;
- (ii) en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, cuando el Inversor que pretenda ceder la Participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación

del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Inversor en Mora por parte del potencial adquirente;

- (iii) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora y/o su admisión como Inversor pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora; y
- (iv) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones o el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas internacional de reconocido prestigio que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Inversores afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Inversores interesados en transmitir Participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir Participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora o dicha entidad vinculada tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada. En cualquier caso, la Sociedad Gestora – actuando en esta condición – cumplirá con la normativa que le resulte de aplicación, y en particular con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en su Reglamento Interno

de Conducta a los efectos de defender en todo momento los intereses del Fondo y de sus Inversores.

17.3. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.3.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión (a menos que la Sociedad Gestora renuncie o reduzca de forma expresa dicho plazo), una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.3.2. Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento).

17.3.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 17.2 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversor, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el subapartado 17.3.5 siguiente.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.3.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

17.3.5. Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

18. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

18.1. Inversores aptos

La oferta de participaciones se realizará en condiciones de estricta privacidad. Los Inversores del Fondo deberán cumplir con el perfil de inversores previstos en la LECR, a saber:

- (i) Inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 75.1 de la LECR.
- (ii) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2, apartados a) o b), de la LECR.
- (iii) Inversores referidos en el artículo 75.4 de la LECR.

18.2. Suscripción de compromisos del Fondo

El patrimonio objetivo del Fondo es de 40.000.000 €, cuyo importe puede terminar siendo mayor o menor sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe

determinado en el momento de inscripción del Fondo. En cualquier caso, el patrimonio máximo del Fondo es de 75.000.000 €.

La Sociedad Gestora y/o los miembros del equipo de la Sociedad Gestora con dedicación al Fondo (incluyendo, empleados, directores, administradores, Ejecutivos Clave, entre otros) se comprometen a mantener, en todo momento, directa o indirectamente (en este último caso, únicamente a través de entidades participadas al cien por cien (100%) por estos) (i) en los Fondos Paralelos un Compromiso de Inversión agregado por un importe equivalente, al menos, al uno coma dos por ciento (1,2%) de los Compromisos Totales Conjuntos; y, de forma no duplicativa (ii) en el Fondo un Compromiso de Inversión agregado por un importe equivalente, al menos, al uno coma dos por ciento (1,2%) de los Compromisos Totales del Fondo. Durante el período de dieciocho (18) meses a contar desde su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV, extensible a seis (6) meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora (el “**Período de Colocación**”), podrán aceptarse Compromisos de Inversión bien de nuevos Inversores bien de los Inversores existentes.

18.3. Cierres posteriores y Prima de Ecuilización

Cada Inversor que suscriba un Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre y durante el Período de Colocación (el “**Inversor Posterior**”) procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 anterior. Dichas Participaciones estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente a la cantidad desembolsada hasta ese momento por los demás Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso referido en el párrafo anterior y salvo renuncia otorgada a discreción de la Sociedad Gestora a un Inversor por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria, cada uno de los Inversores Posteriores vendrá obligado a abonar al Fondo una prima de suscripción igual al ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior para suscribir Participaciones del Fondo por primera vez (la “**Primera Suscripción**”) y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior hubiera suscrito nuevas Participaciones como si hubiera sido Inversor desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la fecha de la Primera Suscripción (la “**Prima de Ecuilización**”).

Por su parte, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora debería haber percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los Inversores hubieran adquirido la condición de Inversor en la Fecha del Primer Cierre, y que se devengarán durante el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha o fechas en que cada uno de los Inversores Posteriores realice la Primera

Suscripción. Dichas cantidades de Comisión de Gestión regularizadas serán pagaderas por el Fondo a la Sociedad Gestora en cada uno de los cierres del Fondo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Ecuilización abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Inversores Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Los importes desembolsados en concepto de Prima de Ecuilización se integrarán en el patrimonio del Fondo, sin que proceda su distribución entre los Inversores.

A efectos aclaratorios, no tendrán la condición de Inversor Posterior y no se aplicará la Prima de Ecuilización a aquellos Inversores que hayan adquirido la condición de Inversor antes o en la Fecha del Primer Cierre y decidan ampliar su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y hasta el fin del Período de Colocación.

18.4. Patrimonio objetivo de los Fondos Paralelos

El patrimonio objetivo de los Fondos Paralelos será de 60.000.000 €, cuyo importe puede terminar siendo mayor o menor sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción de los Fondos Paralelos.

Durante el Período de Colocación la cuantía de los Compromisos Totales Conjuntos podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión.

19. RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN DEL FONDO E INVERSOR EN MORA

- 19.1.** A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Inversores el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión durante el Período de Inversión.

Con posterioridad al Período de Inversión, sólo podrá solicitarse el Desembolso del Compromiso de Inversión en los siguientes supuestos:

- (i) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo.
- (ii) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión vinculantes en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión del Fondo.
- (iii) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Sociedades Participadas ya en cartera del Fondo a la fecha de la finalización del Período de Inversión (“**Follow-on**”). Salvo que el Comité de Inversiones determine lo contrario, la cantidad destinada a Follow-ons será de como máximo el menor de entre (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

19.2. La Sociedad Gestora pedirá a los titulares de Participaciones (a todos ellos, en el mismo momento y con los mismos términos y condiciones), el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión cuando ello llegue a ser necesario para financiar las inversiones del Fondo, para pagar la Comisión de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión de acuerdo con este Reglamento.

A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso será siempre requerido a cada Inversor a prorrata de su Participación en los Compromisos Totales de Inversión.

19.3. En cualquier caso, todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión serán realizados por transferencia a la cuenta bancaria del Fondo a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo en una institución financiera localizada en la Unión Europea y de reconocido prestigio. La Sociedad Gestora no podrá crear ni permitir que subsista cualquier compromiso, derecho de retención, gravamen, carga o interés de fianza en todo o en cualquier parte de las cantidades desembolsadas por los Inversores y/o saldo, intereses o derechos de crédito en la antes mencionada cuenta bancaria.

19.4. Todos los derechos y obligaciones atribuidos a los Inversores bajo este Reglamento proporcionalmente a sus intereses en el Fondo (incluyendo, sin limitación, los derechos de voto y Distribuciones) se interpretarán de acuerdo con los Compromisos de Inversión, esto es, dichos derechos y obligaciones serán calculados con referencia a los Compromisos de Inversión específicos de cada Inversor y sin referirse a la cantidad efectivamente desembolsada por cada Inversor en un momento determinado.

19.5. Los Inversores se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y a suscribir las Participaciones del Fondo en la medida en que lo requiera la

Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales de Inversión hayan sido completamente desembolsados y, siempre, de conformidad con este Reglamento.

19.6. A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Inversores la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión con, al menos, diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso (la “**Solicitud de Desembolso**”). La Solicitud de Desembolso se remitirá a los Inversores, por escrito, a través de correo electrónico, correo certificado, burofax o en persona a la dirección indicada por el Inversor.

19.7. Inversores en Mora

En el supuesto de que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso la cuantía solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con este Reglamento, se devengará a favor del Fondo una penalidad por incumplimiento del cinco por ciento (5%) anual, calculado sobre lo requerido y no pagado desde la fecha en la que, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Inversor hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora hasta la fecha en la que tenga lugar el desembolso efectivo (o hasta la fecha en la que las Participaciones del Inversor en Mora sean reembolsadas o vendidas, según se establece a continuación).

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento el Inversor será considerado como un “**Inversor en Mora**”.

La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de mora a todos los Inversores. El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en comités, en la reunión de Inversores o cualquier otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono de la penalidad mencionada y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
o
- (ii) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la

amortización, y limitándose los derechos del Inversor en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:

- (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente al Inversor en Mora; o
- (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora (en su caso), se descontarán: (i) el importe debido por el Inversor en Mora hasta ese momento; (ii) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (iii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

- (iii) transferir las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (c) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Inversores del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos de Inversión Totales, sujeto a que los mismos no estén en incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Inversor se ofrecerán al resto de Inversores igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos de Inversión Totales.

El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

- (d) En segundo lugar, las Participaciones del Inversor en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación titularidad del Inversor en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Inversores interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. En cualquier caso, del precio de venta de las Participaciones a percibir por el Inversor en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora de sus obligaciones más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este artículo.

20. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Con la excepción establecida en el artículo 19.7 del Reglamento para el Inversor en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Inversores, el reembolso total ni parcial de las Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en el caso de que se produjera un reembolso será general para todos los Inversores y el mismo

porcentaje se aplicará a las Participaciones que cada uno de los Inversores tenga en el Fondo.

Ni las modificaciones del Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (según lo regulado en el Reglamento) conferirá a los Inversores ningún derecho de separación del Fondo.

21. PAGO DE DISTRIBUCIONES

21.1. Distribuciones

El Fondo será gestionado de conformidad con una estrategia financiera de maximización del reparto de efectivo por Participación. La Sociedad Gestora podrá efectuar las Distribuciones: (a) en efectivo o en especie (en este último caso, únicamente en el momento de liquidación del Fondo según lo previsto en el artículo 23 del presente Reglamento y de conformidad con la legislación aplicable); o (b) mediante la distribución de beneficios, la distribución de reservas, la reducción del valor nominal de las Participaciones y/o mediante el reembolso parcial o total de las Participaciones.

Las Distribuciones se podrán efectuar en el entendido de que dicha estrategia deberá permitir el cumplimiento de la normativa contable y mercantil y la adecuada y prudente dotación de fondos, para cubrir las necesidades derivadas de su operativa, así como las necesidades regulatorias derivadas de la normativa de capital riesgo.

Una vez que finalice el Período de Inversión, siempre que sea mercantilmente posible, el Fondo deberá retornar a sus Inversores en función de su Participación, el cien por cien (100%) de los recursos obtenidos por el Fondo como consecuencia de (i) las desinversiones en instrumentos de capital (incluyendo la contraprestación recibida por su transmisión o amortización); (ii) los dividendos y cualesquiera otras cantidades, con independencia de su denominación, que perciba por las inversiones en instrumentos de capital; (iii) las cuotas de amortización de los instrumentos de deuda; y (iv) los intereses, comisiones o cualesquiera otras cantidades que perciba de los prestatarios por la concesión de instrumentos de deuda; una vez descontados los gastos y teniendo en cuenta las Reglas de Prelación señaladas en este artículo.

Estas Distribuciones se irán efectuando conforme se vayan obteniendo los recursos de las inversiones dentro de los plazos mínimos legalmente posibles a contar desde su obtención. En todo caso, en el caso que quedaran por desembolsar por parte de los Inversores importes correspondientes a los Compromisos de Inversión, a elección de la Sociedad Gestora, se procederá a compensar dichos importes con los importes recibidos por el Fondo en concepto de retorno de principal de los préstamos otorgados y de las desinversiones de sus participaciones en el capital social de las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

21.2. Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Inversores se realizarán conforme a los siguientes criterios y orden de prioridad (las “**Reglas de Prelación**”):

- (i) En primer lugar, a todos los Inversores (titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B) a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) de su Capital Desembolsado.
- (ii) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (i) anterior, a todos los Inversores (titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Capital Desembolsado, a prorrata de su participación, hasta que los Inversores hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente.
- (iii) En tercer lugar, una vez satisfechos los supuestos de los apartados (i) y (ii) anteriores, toda distribución subsiguiente deberá hacerse a la Sociedad Gestora hasta que esta haya recibido un importe equivalente al veinticinco (25%) del Retorno Preferente (*catch up*).
- (iv) En cuarto lugar, una vez se cumplan los supuestos de los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, el importe remanente se repartirá de la siguiente manera:
 - (a) En el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea igual o superior al ocho por ciento (8%): (i) todos los Inversores (titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B) percibirán un ochenta por ciento (80%), a prorrata de su participación, y (ii) la Sociedad Gestora percibirá un veinte por ciento (20%).
 - (b) A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que, para el caso que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea inferior al ocho por ciento (8%), todos los Inversores (titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B) percibirán el cien por cien (100%), a prorrata de su participación (por lo que la Sociedad Gestora no tendrá derecho al *Carried Interest*).

Hasta la finalización del Período de Inversión no se liquidará el *Carried Interest* del apartado (iv)(a)(ii), quedando retenidos los importes devengados por el Fondo hasta entonces.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Inversores al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores titulares de cada una de las clases de Participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

21.3. Obligación de Reintegro

La Sociedad Gestora está obligada a devolver al Fondo cualquier cantidad percibida del Fondo en concepto de *Carried Interest* que exceda de sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”). Tal pago se limitará a los importes percibidos en concepto de *Carried Interest*, según corresponda. Esta Obligación de Reintegro se liquidará al cierre de cada ejercicio social del Fondo una vez finalizado el Período de Inversión, así como finalmente una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, con carácter inmediatamente anterior a la Distribución de la cuota final de liquidación. En este último caso y una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre todos los Inversores conforme a las Reglas de Prelación, y como parte de su cuota final de liquidación del Fondo.

21.4. Reinversión

Durante el Período de Inversión, a discreción de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá reinvertir los rendimientos, intereses y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones (el “**Reciclaje**”).

Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir llevar a cabo una reinversión (la “**Reinversión**”), informando a los Inversores por anticipado, respecto de:

- (i) aquellos importes derivados de Desinversiones que tengan lugar en el Periodo de Inversión y dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de las Inversiones (incluyendo

distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);

- (ii) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (iii) aquellos importes solicitados a los Inversores y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

Para el resto de casos tras el Período de Inversión, deberá adoptarse por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores.

21.5. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales de Inversión) y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como “**Distribución Temporal**”, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (i) cualquier importe eventualmente recibido por el Fondo en relación con los Fondos Paralelos;
- (ii) aquellos importes susceptibles de Reciclaje o Reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4;
- (iii) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

- (iv) aquellos importes desembolsados al Fondo por Inversores Posteriores que de acuerdo con el presente artículo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (v) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una Desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera al Fondo a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Inversor estará obligado, en virtud de este apartado (v), a reembolsar cualquier Distribución por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente y con una limitación global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión; y
- (vi) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una Desinversión siempre que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al artículo 6.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión e, individualmente, el menor de: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Inversor será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (vi) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (ii), (v) y (f) en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización de conformidad con el artículo 6.2 del presente Reglamento en cada caso, en virtud a lo establecido en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES

22. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la siguiente política de inversión (la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR y demás normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo será la siguiente:

(a) *Objeto Principal*

El objeto principal del Fondo es la inversión en instrumentos financieros que provean de financiación a las Sociedades Participadas en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y en la LECR.

(b) *Instrumentos de financiación*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LECR, el Fondo deberá invertir, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) de su activo computable (según este término se define en el artículo 18 de la LECR por remisión del artículo 21 de la LECR) en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las empresas que sean objeto de su actividad (los “**Instrumentos Financieros Admisibles**”):

- (i) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital.
- (ii) Préstamos participativos.
- (iii) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la Sociedad Participada y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- (iv) Instrumentos de deuda con o sin garantía de una Sociedad Participada en la que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- (v) Acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros activos no descritos en el artículo 21.2 de la LECR, en el marco del coeficiente de libre disposición establecido en el artículo 22 de la LECR.

En relación con lo anterior, al menos el ochenta por ciento (80%) de las inversiones se realizarán en el capital social, cuasi capital, préstamos participativos y/o *venture debt* a través de operaciones en el mercado primario orientado a financiar nuevos productos o la entrada en nuevos mercados.

Por lo que respecta a la inversión mediante instrumentos de deuda, estos tendrán, con carácter general, las siguientes características:

- (i) La inversión se hará con un importe estimado que estará en un rango de entre cien mil euros (100.000 €) y tres millones de euros (3.000.000 €) por préstamo o línea de crédito, pudiéndose superar este importe en las sucesivas inversiones de Follow-on.
- (ii) Para los instrumentos de deuda se aplicará un tipo de interés (Euribor) de tres/seis (3/6) meses, más hasta mil puntos básicos (1.000 pb), pudiéndose incrementar el *spread* si las condiciones de mercado lo exigen.
- (iii) Se cobrará una comisión de estructuración a favor del Fondo de hasta el cinco por ciento (5%) del importe del préstamo o línea de crédito en cuestión.
- (iv) La modalidad de deuda consistente en préstamos se concederá, generalmente, por un período de entre tres (3) a cuatro (4) años y un período de carencia de hasta dieciocho (18) meses. Será posible la amortización del principal de manera mensual o trimestral, con sus respectivos intereses devengados de manera mensual o trimestral.
- (v) Por su parte, la financiación mediante línea de crédito se concederá, generalmente, por un período de entre seis (6) a veinticuatro (24) meses.

No obstante lo anterior, se podrá proponer operaciones con Sociedades Participadas con características distintas a las anteriormente indicadas, sin que ello suponga una modificación de la Política de Inversiones.

El Fondo podrá, en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas de ayudas públicas que permitan garantizar el capital de los préstamos / líneas de crédito concedidos, bien sea total o parcialmente.

(c) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y aquellas otras indicadas a continuación. No obstante, se prevé, aunque sin carácter limitativo, que las sociedades participadas desarrollen su actividad principalmente en los sectores de inteligencia artificial, servicios digitales, software y tecnología.

El Fondo orientará sus inversiones a empresas innovadoras, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital (segmento *start-ups*) y empresas tecnológicas con modelos de negocio probado.

Adicionalmente, el Fondo tendrá como objetivo compañías de alto crecimiento y compañías financiadas vía *Search Funds* u otros segmentos dentro del mercado de inversiones alternativas, siempre que dichas compañías tengan un componente tecnológico o digital relevante.

(d) Restricciones a las inversiones

Sin perjuicio de lo indicado en la LECR, se establecen como sectores y operaciones excluidos de financiación o inversión por parte del Fondo las empresas que desarrollen su actividad en los siguientes ámbitos o que tengan por objeto las siguientes actividades:

- Municiones y armas, equipo o infraestructura militar/policía.
- Proyectos que puedan resultar en la limitación de derechos y libertad de las personas o violación de derechos humanos.
- Proyectos con impacto en el medio ambiente (hábitats naturales, zonas protegidas, patrimonio cultural o natural) o que sean socialmente inadecuados.
- Proyectos que pueden ser causa de controversia ética o moral.
- Equipamiento o infraestructura relacionada con juegos de apuestas.
- Producción, fabricación, procesamiento y distribución de tabaco.
- Actividades relacionadas con la industria del sexo.
- Proyectos con contenido político o religioso.

(e) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La inversión del Fondo tendrá un enfoque geográfico global, todo ello conforme a lo previsto en la LECR. No obstante, al menos un noventa y dos por ciento (92%) de los Compromisos Totales del Fondo destinados a Inversiones se realizarán en sociedades que estén (i) domiciliadas y (ii) tengan su centro de operaciones o tengan su sede de dirección efectiva o tengan los centros de trabajo de gestión de inversiones y de decisión estratégica u operen principalmente en España. El ocho por ciento (8%) restante podrá igualmente llevarse a cabo en sociedades sitas o que operen en cualesquiera países que cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto en la LECR.

(f) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección

El Fondo invertirá principalmente en empresas de base tecnológica con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital con Objetivo de Internacionalización, vía la creación de filiales o sucursales o a través de cualquier otro medio. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes, teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en el artículo 21.3 de la LECR:

- Que se encuentren en etapas de expansión.
- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.
- Que tengan un Objetivo de Internacionalización.

En particular, se invertirá al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que (i) estén domiciliadas o tengan su centro de operaciones o tengan su sede de dirección efectiva o tengan los centros de trabajo de gestión de inversiones y de decisión estratégica u operen principalmente en España; y (ii) tengan un Objetivo de Internacionalización.

(g) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Con carácter general, las inversiones en las Sociedades Participadas mediante instrumentos de capital serán minoritarias, esto es, entre el uno por ciento (1%) y un diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Participada.

Asimismo, la Inversión podrá contar con un incentivo de capital denominado *equity kicker*, el cual, generalmente, oscilará entre el diez y el treinta por ciento (10%-30%) sobre el principal de la deuda, y conllevará la adquisición y/u obtención de acciones/participaciones liberadas de la sociedad participada financiada que se realizará vía ampliación de capital o *warrant* con un precio de ejercicio (*strike price*) reducido o con una valoración de la última ronda (hasta doce (12) meses) o mecanismos de retribución similares (opciones cruzadas *call/put*, rentabilidad mínima, etc.).

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 21.2 de la LECR.

El Fondo no podrá invertir más del quince por ciento (15%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada, ni más del quince por ciento (15%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. No obstante, la Junta de Inversores podrá aprobar, por Mayoría Ordinaria, aumentar los límites de inversión previstos en el presente párrafo, hasta el límite de lo previsto en el artículo 16 de la LECR.

En cualquier caso, el Fondo no invertirá en entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, salvo por aquellas participadas por The Extension Fund, SCR-Pyme, S.A.

(h) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una Desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran oportunidades beneficiosas y favorables o de que alguna Desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la Desinversión serán a) la venta de las acciones/participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), así como a los propios socios o administradores de la compañía; c) la venta a la propia compañía o a terceros inversores; o d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

- (i) *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares*

El Fondo (directamente o a través de la Sociedad Gestora) podrá establecer una relación de asesoramiento con sus Sociedades Participadas en los términos previstos en la LECR. Las condiciones de la prestación de dicho asesoramiento serán pactadas con cada Sociedad Participada.

- (j) *Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración*

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, o la propia Sociedad Gestora, podrán participar en el Consejo de Administración de las Sociedades Participadas, en calidad de consejero u *Observer* y en otros órganos consultivos o ejecutivos de la Sociedad Participada, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de reuniones periódicas de seguimiento *ad hoc* con dichas sociedades.

- (k) *Restricciones respecto de las Inversiones a realizar*

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

- (l) *Estrategia que se pretende implementar*

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

- (m) *Régimen de Coinversión*

El Fondo coinvertirá con el Fondo Paralelo a los efectos de sus inversiones, por lo que efectuarán esas inversiones conjuntamente y en las mismas condiciones en

proporción a los respectivos Compromisos Totales de Inversión de cada Fondo Paralelo (conjuntamente, los “**Compromisos Totales Conjuntos**”).

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas, las coinversiones deberán regirse por los siguientes parámetros:

- (vi) El Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos que el Fondo.
- (vii) La valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para los Fondos Paralelos.
- (viii) Todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y el Fondo Paralelo en la proporción que representen cada uno en los Compromisos Totales Conjuntos.

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas, el Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y el Fondo Paralelo.

Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdos de inversión, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre el Fondo y el Fondo Paralelo deberán establecer sustancialmente, para el Fondo Paralelo y sus Inversores, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Reglamento de Gestión establece para el Fondo y sus Inversores (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). No obstante lo anterior, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los inversores, los Fondos Paralelos podrán prever distintas estructuras de gastos, comisiones y clases de Participaciones.

(n) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

- (o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

El Fondo no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN. **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

23. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre las reglas de contabilidad e informes de información privada de entidades de capital riesgo, o cualquier ley o regulación que sustituyan a éstos en el futuro. A efectos de la determinación del beneficio del Fondo, el Valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política de Distribución general establecida en el artículo 21 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Si durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora prevé que haya Distribuciones en especie, los Inversores tendrán derecho a aceptar o rechazar tal distribución o a tener los activos distribuidos en especie administrados y gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso las tareas de la Sociedad Gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a Inversores sobre cualquier cambio en la misma.

Cualquier Inversor que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, puede solicitar que la Sociedad Gestora conserve la porción que corresponde a dicho Inversor y realice los mayores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender esos activos en nombre del Inversor, distribuyendo al Inversor las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de hacer una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles

para notificar a la Sociedad Gestora por escrito si solicitan que la Sociedad Gestora conserve y disponga de los activos. En tal caso, las tareas requeridas de la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes, y en particular al mantenimiento de los puestos que desempeñe y reportar cualquier cambio en la misma a los Inversores.

Si cualesquiera valores cotizados se distribuyen en especie, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de las acciones de los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decide la Distribución.

24. AUDITORES DE CUENTAS

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores del Fondo deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de inscripción del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en una de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá ser notificado a la CNMV y los Inversores, a los cuales también se notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

25. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS INVERSORES DEL FONDO

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, el folleto informativo, el presente Reglamento debidamente actualizado y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo (que incluye el Reglamento como anexo), debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas podrán ser consultados por los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV correspondientes.

Aparte de las obligaciones de información al Inversor antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (“*International Private Equity and Venture Capital Association*” – “*IPEV*”) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (“*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*”).

Los Inversores del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como sus respectivas posiciones como Inversor del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los Inversores la siguiente información:

- (i) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (ii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre natural:
 - (a) una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por Invest Europe, que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo; e
 - (b) información sobre la composición de la cartera, en especial respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese período, y de la estrategia de inversiones.

26. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, con el fin de: (i) corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquier Inversor; (ii) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos que pueden estar incompletos o ser contradictorios con otro artículo; o (iii) introducir modificaciones requeridas por los cambios normativos que afectan al Fondo y a la Sociedad Gestora, siempre que tales modificaciones no afecten el interés de cualquier Inversor.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento requerirá la aprobación mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores.

En cualquier caso, toda modificación de este Reglamento que pueda suponer un perjuicio al interés de los Inversores requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo de diez (10) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión.

TÍTULO VI. - DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

27. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- (ii) En caso de cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión.
- (iii) Cuando se haya realizado la última de las desinversiones.
- (iv) Por transcurso del período de duración del Fondo.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la Distribución que corresponda a cada Inversor. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de Fondo entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil, si el Fondo hubiera sido inscrito en el mismo, y en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente.

TÍTULO VII.- MISCELANEA

28. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Fondo se regirá por la legislación española.

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Reglamento, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

29. CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA Y NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con Inversores relativos al Fondo (las “**Side Letters**”).

Dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha de vencimiento del Período de Colocación, la Sociedad Gestora remitirá una copia o compilación de las Side Letters suscritas con otros Inversores de los Fondos Paralelos que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con los Fondos Paralelos por un importe agregado igual o menor que el Inversor solicitante. La Sociedad Gestora podrá eliminar la información de identificación del Inversor en cuestión de cada una de las Side Letters.

En el plazo de treinta (30) días desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor está facultado, mediante una solicitud por escrito a la Sociedad Gestora, a obtener los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a los términos económicos aplicables a cada uno de los Inversores (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión);

- (c) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la Participación por un Inversor;
- (d) cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales y/o a las obligaciones de confidencialidad;
- (e) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- (f) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal;
- (g) cuando el acuerdo responda a cuestiones de carácter legal, regulatorio o cuestiones similares que sólo son aplicables a determinados Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares; y
- (h) cuando el acuerdo se refiera a derechos otorgados a los Inversores del Primer Cierre.

30. GARANTÍA FEI

Los Inversores son conocedores de los potenciales acuerdos de la Sociedad Gestora con el FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (“FEI”) a través del programa “InvestEU” en virtud del cual este último garantizaría entre el treinta por ciento (30%) y el ochenta por ciento (80%) del importe de las inversiones realizadas por el Fondo bajo el cumplimiento de determinados parámetros.

En este sentido, las inversiones a realizar por el Fondo a través de *venture debt* deberán cumplir con los requisitos elegibles indicados por el FEI y en caso de contar con un acuerdo de garantía vigente y con disponibilidad, cubrirse bajo el correspondiente marco de dicho acuerdo de garantía suscrito.

31. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS (PBC) Y KYC (KNOW YOUR CUSTOMER)

La Sociedad Gestora, como sujeto obligado de la Ley 10/2010, tiene implementado un Manual de Prevención del Blanqueo adecuado a la legislación vigente, aplicable a todos los vehículos gestionados por ésta.

Dentro de los controles establecidos por la Sociedad Gestora, se incluyen Medidas de Diligencia Debida aplicables a las posibles Sociedades Participadas y que incluyen,

entre otras, la identificación formal, la comprobación de la actividad, el titular real y la estructura societaria, así como el contraste contra listas. Dichas medidas son aplicadas de forma previa a la realización de cualquier inversión.

32. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros.

En este sentido, parte del compromiso de la Sociedad Gestora en materia de ESG (*Environmental, Social and Governance*) se ha manifestado con la adopción de prácticas de inversión responsable, esto es, que tengan en cuenta no solo los aspectos financieros, sino también los impactos sociales y ambientales de las compañías en las que invierte. Esto implica asegurarse de que las Sociedades Participadas cumplen con ciertos estándares en materia de sostenibilidad y responsabilidad social.

En lo que se refiere al Fondo, no se prevé que se constituya o que pase a estar sujeto en un futuro al artículo 8 o 9 del referido Reglamento de Divulgación. No obstante, la Sociedad Gestora y el Fondo podrán, a su discreción, tomar en consideración criterios de inversión responsable respecto a determinadas compañías objeto de inversión si así lo consideran necesario o conveniente en atención a su tamaño y sector en el que operan, todo ello con el objetivo último de contribuir positivamente a su impacto ESG en su actividad. Asimismo, en la monitorización y seguimiento de las inversiones de las compañías en cartera del Fondo, se harán los mejores esfuerzos para asegurar la consideración de los eventuales impactos sociales y ambientales de las decisiones y actuaciones que se adopten en el seno de las mismas.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la política de exclusiones de la Sociedad Gestora a la que se ha hecho referencia en el artículo 23 precedente, que será aplicable, en cualquier caso, con independencia del vehículo o fondo de que se trate, al referirse a actividades o sectores que no están alineados con los valores de Sociedad Gestora.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales: - Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el Fondo invertirá en entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados;
7. La Sociedad Gestora gestionará los activos del Fondo. Los Inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo;
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos de Inversión;

9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo en cuyo caso, aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento en relación con la salida de los Ejecutivos Clave;
10. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las entidades objeto de potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe dicha inversión;
11. El Fondo, en ciertas circunstancias (incluyendo en la medida en que sea inversor minoritario), podría no estar siempre en posición de defenderse y proteger sus intereses de forma efectiva;
12. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Inversores o sus inversiones;
13. La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a la fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrían ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Inversores en el Fondo;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados, ni que el Fondo vaya a obtener retorno alguno;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
16. El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
17. Las inversiones del Fondo pueden ser realizadas a través de sociedades intermedias u otras entidades para reducir la carga fiscal o por razones regulatorias. No puede

garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido y, en ciertos casos, dichas estructuras podrían conllevar costes u obligaciones de información adicionales para todos o algunos de los Inversores;

18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo; y
19. En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Inversor incumplidor podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Apéndice no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- (i) En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como, por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- (ii) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la Desinversión.
- (iii) Por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- (iv) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.